

RAD. 110013103003201800154
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D. C.

21 FEB 2023

La apoderada judicial de la parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre del 2022, por medio del cual ordena a la parte demandante suministre las expensas para la reproducción de la totalidad del expediente.

Como argumento del recurso manifiesta que el despacho no tiene en cuenta lo previsto por la ley 2213 del 2022, que establece la vigencia y permanencia del Decreto 806 del 2020 que establece el uso de las tecnologías para flexibilizar y agilizar la atención al usuario, por lo que solicita que teniendo en cuenta el efecto en el que se concedió el recurso de apelación, se debe remitir el original del expediente al superior.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a revocatoria, y veamos por qué:

Ciertamente este despacho no desconoce las previsiones de la ley 2213 del 2022, no obstante sin que se pierda de vista que este asunto fue remitido por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá en agosto del año inmediatamente anterior.

Para la digitalización de los expedientes el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá-Cundinamarca, estableció unos parámetros contenidos en el Protocolo versión II - Circular PCSJC21-6 y mediante la circular C-11-R-C-U-L-A-R DESAJBOC22-63 se indicó que se recibirán expedientes para su digitalización solo hasta el 7 de octubre del 2022.

Este asunto no alcanzó a ser incluido en el plan de digitalización como quiera que el contrato con el consorcio se terminó y por ello se encuentra en físico, para surtir el trámite de la apelación el Tribunal Superior de Bogotá no recibe el expediente en físico y por ello debe surtir la digitalización del mismo, que para el caso debe ser sufragada por la parte demandante quien fue el extremo que apelo la sentencia.

Por lo anterior, no es posible acceder a la revocatoria del auto, como tampoco surtir apelación al no estar enlistado como susceptible de alzada.

Así las cosas, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 13 de diciembre del 2022 inciso 2º.
2. **No conceder el recurso de apelación** por no estar enlistado como susceptible de alzada.

RAD. 110013103003201800154
REPOSICION SUBS. APELACION

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 15

Hoy

El Srío.

12 2 FEB 2023

22 FEB 2023


RUTH MARGARITA MIRANDA P.